



Oficio N° 0143 - CGSI- INFA - 2009
Quito, 11 de agosto de 2009

Señor:
Dr. Jorge Luis Gonzáles
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su despacho.-



Señor Director:

El Instituto Nacional de la Niñez y la Familia, en el proceso de Subasta Inversa Electrónico SIE-025-INFA-2009, llevado a cabo para la adquisición de "Materiales Didácticos o de Aprendizaje de las modalidades CDI y CNH, lo efectuó en base al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a su reglamento.

Mediante Resolución Administrativa N° 81-DG-INFA-2009, la Señora Rosa Orellana Román, Directora General del Instituto de la Niñez y la Familia, INFA Resuelve: "Art 1.- Declarar adjudicataria fallida a la señora Dolores Sofía Salgado Lara, cuyo nombre comercial es SUFCOM, dentro del procedimiento de subasta a la inversa N° SIE-025-INFA-2009, amparada en los artículos 35 y 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 114 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por no haberse celebrado el contrato por causas que le son directamente imputables, las cuales son: haber presentado pólizas de seguro correspondientes a las garantías de Buen Uso de Anticipo y de Fiel cumplimiento del contrato, que carecen de validez, de conformidad a la certificación conferida por Seguros Oriente S.A. mediante oficio S/n de 03 de julio de 2009; y., hallarse registrada en categoría E en deudas relacionadas con el Sector Público, de conformidad a la certificación otorgada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Oficio N° SG-2009-5411, de 09 de julio del 2009, reporte único de central de riesgos SG-2009-070 de fecha 09 de julio de 2009".

"Art 2.- Notificar al Instituto de Contratación Pública sobre la declaración de adjudicataria fallida de la señora Dolores Sofía Salgado Lara, cuyo nombre comercial es SUFCOM, de conformidad a lo establecido en el primer inciso del artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

Por lo antes expuesto, solicito se sirva disponer de conformidad a lo establecido en el inciso del artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Adjunto copia de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 81- DG – INFA - 2009

Atentamente,

Ing. Lyndon Cajas B.
COORDINADOR DE SERVICIOS INSTITUCIONALES
INSTITUTO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA - INFA

ADJ. 4 fojas útiles

c.c. - Sra. Rosa Orellana
Directora General del INFA
- Dirección Nacional Administrativa



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. 81 - DG – INFA – 2009

Rosa Gina Orellana Román
DIRECTORA GENERAL INSTITUTO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 395 de 04 de Agosto del 2008, se encuentra publicada la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada por el pleno de la Asamblea Constituyente;

Que, mediante MEMORANDO-INFA-CGDI-308 de 30 de marzo de 2009, suscrito por la Coordinadora General de Desarrollo Infantil, solicita autorización al Ex Director General del INFA, para iniciar el proceso de compra de material didáctico para el aprendizaje utilizados en las unidades de atención a nivel nacional;

Que, mediante sumilla de parte del Ex Director General del INFA, señor Manuel Martínez González, en el aludido MEMORANDO-INFA-CGDI-308 de 30 de marzo de 2009, emitido por la Coordinadora General de Desarrollo Infantil, aprueba el trámite de compra de material didáctico para el aprendizaje utilizados en las unidades de atención a nivel nacional;

Que, mediante el suplemento del Registro Oficial N° 588 del martes 12 de mayo de 2009, se publica el Reglamento General de Aplicación a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 8, literal d) del Decreto Ejecutivo No. 1170 de 24 de junio de 2008 de creación del INFA y el artículo 16, literal d) del Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto de la Niñez y la Familia – INFA, establecen dentro de los deberes y atribuciones del Director General del INFA, la de dirigir, coordinar y supervisar la gestión del Instituto de la Niñez y la Familia INFA en el ámbito nacional;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 39-INFA-2009 de 20 de mayo del 2009, el Ex Director General del INFA, autorizó el inicio del proceso de contratación para la adquisición de los materiales didácticos o de aprendizaje de las modalidades de CDI y CNH del INFA, mediante proceso dinámico de subasta a la inversa electrónica, aprobó los pliegos respectivos y designó la Comisión Técnica encargada del proceso;

Que, mediante Acta No. 4 de 09 de junio del 2009, la Comisión Técnica del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-025-INFA-2009, decide calificar las ofertas que cumplieron con los requisitos establecidos en los pliegos;

Que, el día jueves 11 de junio del 2009, se realizó la puja, con base en el calendario establecido en los pliegos del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-025-INFA-2009;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 55-INFA-2009 de 11 de junio del 2009, el Ex Director General del INFA, Manuel Martínez González, adjudicó a la señora Dolores Sofía Salgado Lara cuyo nombre comercial es SUFCOM para la adquisición de los materiales didácticos o de aprendizaje de las modalidades de CDI y CNH del INFA;

Que, mediante Oficio No. 660-DG-INFA-2009 de 02 de julio del 2009, el Ex Director General del INFA solicita a Seguros Oriente S.A. se sirva certificar la validez y veracidad de las pólizas No. 13523 y 21119, correspondientes al Buen Uso del Anticipo y Fiel Cumplimiento del Contrato, presentadas por la adjudicataria;

Que, mediante Oficio s/n de 03 de julio de 2009, Seguros Oriente S.A. certifica que las pólizas presentadas por SUFCOM, para garantizar la firma del contrato, no corresponden al formato, ni los datos de la misma, la firma autorizada no es la correcta y los códigos de afianzado y beneficiario corresponden a otras entidades e instituciones dentro del Sistema de Seguros Oriente S.A.;

Que, por lo expuesto precedentemente, mediante Oficio No. 669-DG-INFA-2009, de 07 de julio del 2009, se realiza una consulta al Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, relacionada con los procedimientos que debería seguir la Institución frente a las garantías así presentadas por la adjudicataria; así como respecto a la petición realizada por una de las oferentes dentro del proceso de subasta inversa electrónica, en el sentido de que se verifique en la Superintendencia de Bancos la situación crediticia de la adjudicataria, toda vez que en el reporte de la Central de Riesgos se encuentra registrado con categoría E en algunas Instituciones del Estado, para lo cual adjunta el documento de reporte respectivo; consulta que es absuelta mediante Oficio INCOP No DE.2530 -009, de 15 de julio del 2009, por el señor Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, misma que textualmente expresa: *"Si la entidad contratante, tuviera indicios que la documentación entregada adolece de falsedad o adulteración, está debería ser remitida a la Fiscalía General del Estado, órgano competente para conocer este particular"; "Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- si el adjudicatario no celebrare el contrato por causas que le sean imputables, la máxima autoridad de la entidad declarará fallido al oferente y notificará el particular al INCOP, a fin de que se lo inhabilite en el Registro Único de Proveedores"; "El artículo 62 de la LOSNCP, dispone que no podrán celebrar contratos previstos en esa Ley, las entidades contratantes con los deudores morosos del Estado o sus instituciones. De la manera invocada se desprende que esta entidad no puede suscribir contratos, con personas naturales o jurídicas deudoras del Estado o sus instituciones, esto es, que mantengan categoría "E" en la Central de Riesgos de la Superintendencia de la Superintendencia de Bancos, relacionadas con deudas del Sector Público";*

Que, mediante Oficio No. 672-DG-INFA-2009 de 08 de julio del 2009, el señor Ex Director General del INFA solicita a la Superintendencia de Bancos y Seguros, el certificado de la Central de Riesgos de la adjudicataria, señora Salgado Lara Dolores Sofía; certificación que es conferida mediante Oficio No. SG-2009-5411, de 09 de julio del 2009, reporte único de central de riesgos SG-2009-070, relativo a la señora Dolores Sofía Salgado Lara, en el que se registra categoría E en deudas relacionadas con el Sector Público;

Que, mediante Acción de Personal No. 112244, de 15 de julio de 2009, con registro No. 2575 del 15 de julio del 2009, la Señora Ministra de Inclusión Económica y Social Arquitecta María de los Ángeles Duarte, designa a la Señora Rosa Gina Orellana Román como Directora General del Instituto de la Niñez y la Familia – INFA;

Que, el primer inciso del artículo 35 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, establece que si el adjudicatario no celebrare el contrato por causas que le sean imputables, la máxima autoridad de la entidad declarará fallido al oferente y notificará de este particular al INCOP;

Que, el segundo inciso del artículo 35 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, establece que el adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo por el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en dicha ley;

Que, el numeral sexto del artículo 62 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, establece como inhabilidad general para celebrar contratos a los deudores morosos del Estado o sus instituciones;

Que, el artículo 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Contratación Pública, establece que en caso de que al adjudicatario no se presente dentro del término previsto, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable, la entidad contratante lo declarará fallido y llamará al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato. Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido;

En uso de sus facultades legales establecidas en los numerales a) y d) del artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1170 de 24 de junio de 2008; y, del artículo 16, literales a y d del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del INFA;

Resuelve:

Art. 1.- Declarar adjudicataria fallida a la señora Dolores Sofía Salgado Lara, cuyo nombre comercial es SUFCOM, dentro del procedimiento de subasta a la inversa No. SIE – 025 – INFA-2009, amparada en los artículos 35 y 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 114 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por no haberse celebrado el contrato por causas que le son directamente imputables, las cuales son: haber presentado pólizas de seguro correspondientes a las garantías de Buen Uso del Anticipo y de Fiel Cumplimiento del contrato, que carecen de validez, de conformidad a la certificación conferida por Seguros Oriente S.A., mediante Oficio s/n de 03 de julio de 2009; y, hallarse registrada con categoría E en deudas relacionadas con el Sector Público, de conformidad a la certificación otorgada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Oficio No. SG-2009-5411, de 09 de julio del 2009, reporte único de central de riesgos SG-2009-070 de fecha 09 de julio de 2009.

Art. 2.- Notificar al Instituto de Contratación Pública sobre la declaración de adjudicataria fallida de la señora Dolores Sofía Salgado Lara, cuyo nombre comercial es SUFCOM, de conformidad a lo establecido en el primer inciso del artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del INFA que interponga las acciones legales correspondientes.

Art. 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se adjudica el contrato a la señora María de Lourdes López Alzamora, cuyo nombre comercial es Liderazgo y Excelencia en la Educación LIDEX, por encontrarse en el segundo lugar en el orden de prelación de la puja, para la adquisición de materiales didácticos o de aprendizaje para las modalidades CDI y CNH del INFA, de conformidad a lo establecido en lo pliegos del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-025-INFA-2009.

Art. 5.- Al tenor de lo estipulado en el artículo 114 ibidem, notifíquese al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato.

Art. 6.- Cumplido con lo establecido en el artículo precedente, disponer la elaboración del contrato de Provisión de Bienes a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

Art. 7.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de julio de 2009.



Rosa Órellana Román
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA – INFA

